

**ALMAZÁN**

*ACUERDO del Pleno de fecha 30 de octubre de 2023 de la entidad de Almazán por la que se aprueba definitivamente la ordenanza de impuesto de gastos suntuarios (ordenanza 41).*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre ORDENANZA DE IMPUESTO DE GASTOS Suntuarios (ORDENANZA 41) así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ORDENANZA Nº 41. IMPUESTO SOBRE GASTOS Suntuarios  
DE LOS COTOS DE CAZA Y PESCA****ARTÍCULO 1:**

De conformidad con lo establecido en el art. 372 del Real Decreto 781/86 de 18 de abril y art. 6º de la Ley 6/1991, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, se sigue manteniendo el Impuesto sobre Gastos Suntuarios en su modalidad de aprovechamiento de Cotos Privados de Caza y Pesca, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

**ARTÍCULO 2: Hecho Imponible**

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute del aprovechamiento.

**ARTÍCULO 3: Sujeto pasivo**

1.- Están obligados al pago del impuesto en concepto de contribuyente, los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza en el momento de devengarse el impuesto.

2.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza.

**ARTÍCULO 4: Base del Impuesto**

La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

**ARTÍCULO 5: Cuota tributaria**

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 20% (art. 375, R.D. 781/86).

**ARTÍCULO 6: Devengo**

El impuesto será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 7:**

Obligaciones del sujeto pasivo Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de la caza. En dicha declaración que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

**ARTÍCULO 8:**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien, sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuar su pago en el plazo reglamentario.



### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

Almazán, 20 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Jesús M<sup>a</sup> Cedazo Mínguez 2906